

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 2021 00040 00
DEMANDANTE:	• EFRAÍN GUERRERO BELTRÁN actúa a nombre propio y en el de JONATHAN FELIPE GUERRERO REMOLINA y EFRÉN CAMILO GUERRERO VILLAMIZAR. • ESTHER REMOLINA CEPEDA. • WILFER YARDLEY GUERRERO REMOLINA actúa a nombre propio y en el de MARIANA GUERRERO GONZÁLEZ. • DIEGO GUERRERO REMOLINA actúa a nombre propio y en el de DANNA LUCÍA GUERRERO CASTELLANOS. • EFRAÍN FERNEY GUERRERO REMOLINA actúa a nombre propio y en de MAXIMILIANO GUERRERO ROCHA. • GELSOMINA BELTRÁN DE GUERRERO. • CRISTINA CEPEDA DE REMOLINA. • EDINSON DANIEL BLANCO REMOLINA actúa a nombre propio y en de VARLEY BLANCO ARENAS y ASHLEY ANTONELLA BLANCO CÁSERES. • MARY LUZ CÁSERES VILLAMIZAR, compañera permanente de EDINSON DANIEL BLANCO REMOLINA.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos:

1. Los poderes allegados revelan han sido otorgados, únicamente, para promover y llevar hasta su terminación un trámite de “CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL” ante la Procuraduría Delegada de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y disponen como ente a convocar sólo a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional. Atiéndase para allegar los debidos poderes a lo consagrado en los artículos 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, 166 de la Ley 1437 de 2011, 35 y 37 de la Ley 2080 de 2021, indíquese en ellos la dirección de correo electrónico que la apoderada tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

PROCESO: 110013343066 2021 00040 00
DEMANDANTE: EFRAÍN GUERRERO BELTRÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTRO
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

2. El artículo 165 de la Ley 1437 de 2011 establece el mecanismo de la acumulación de pretensiones en caso que la indemnización reclamada se base en distintas causas, lo anterior, en atención a lo reclamado a favor del señor Edinson Daniel Blanco Remolina y su familia.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por EFRAÍN GUERRERO BELTRÁN Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR y la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

PROCESO: 110013343066 2021 00040 00
DEMANDANTE: EFRAÍN GUERRERO BELTRÁN Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTRO
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Código de verificación:

5c262280d51abffa33e7f50478a70b3dbd9606291e63fea31099169a86c05946

Documento generado en 13/05/2021 01:18:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>